

DEVOLUCIÓN DEL IVA POR INVERSIONES EN BIENES DE USO RG (AFIP) 4581

Ciclo de Actualidad Tributaria
7º Reunión – 16/10/2019

Expositor: Sebastián M. Domínguez

Organizado por la

Comisión de Estudios Tributarios
del C.P.C.E.C.A.B.A.

REPASO GENERAL

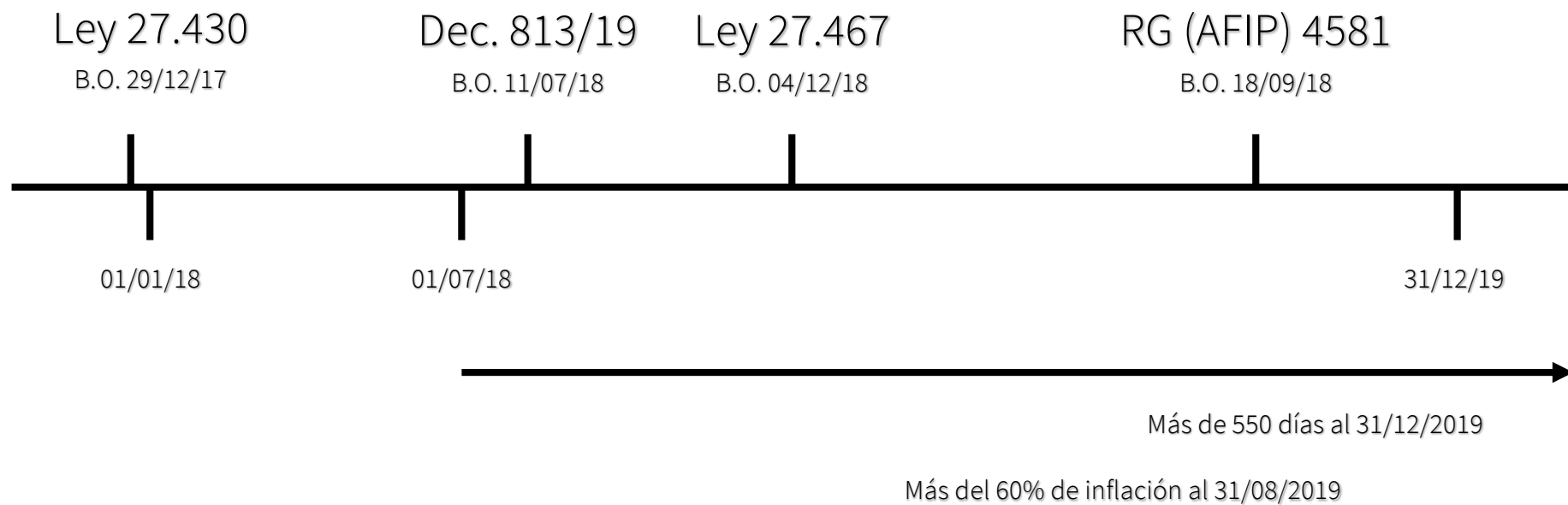
Artículo s/n a cont. 24	
Origen de los créditos fiscales	Compra, construcción, fabricación, elaboración y/o importación definitiva de bienes de uso, excepto “automóviles”
Encuadrar como bien de uso	Son aquellos susceptibles de amortización para el impuesto a las ganancias
Plazo temporal	Deben formar parte del saldo a favor técnico transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos, contados desde aquel en que resultó procedente el cómputo.
Requisito patrimonial	Se deben mantener en el patrimonio al momento de la solicitud de devolución, excepto caso fortuito o fuerza mayor

REPASO GENERAL

Contratos de Leasing	Condiciones
Contratos de leasing asimilados a operaciones financieras y contratos asimilados a locación	Devolución de los créditos fiscales por cánones y opción de compra, si se mantienen en el SAF técnico transcurridos 6 períodos fiscales contados a partir de la opción de compra
Contratos de leasing asimilados a operaciones de compraventa	Devolución de los créditos fiscales, si se mantienen en el SAF técnico transcurridos 6 períodos fiscales contados desde que resultó procedente su cómputo. Si no se ejecuta la opción de compra: restitución de los importes devueltos s/reglamentación.

Exportadores y Asimilables a exportación pueden optar por este régimen o el de la Resolución General (AFIP) 2000.

LEY Y REGLAMENTACIÓN



CUPO MÁXIMO ANUAL

Norma	Comentario
Resolución General (AFIP) 4581	Las solicitudes quedan supeditadas al Cupo Fiscal anual y al mecanismo de asignación por parte del Ministerio de Hacienda
Ley 27.467	\$ 15.000.000.000
Resolución (MH) 185/2019	Orden de prelación: En base a la antigüedad de los saldos acumulados según el período fiscal en el que se hubieren generado. A igual antigüedad, la asignación será proporcional a la magnitud de los saldos.

CARÁCTER DEFINITIVO DEVOLUCION

Tipo	En la medida y en tanto:
Operaciones gravadas por el IVA en el mercado interno	Las sumas devueltas tengan aplicación en los importes efectivamente ingresados resultantes de las diferencias entre débitos fiscales y créditos fiscales
Operaciones de exportación y/o asimilables	Las sumas devueltas tengan aplicación en los importes que hubieran tenido derecho a recuperar conforme a lo previsto en el artículo 43 por los bienes que motivaron la devolución, si esta no hubiera sido solicitada

RESTITUCIÓN IMPORTES DEVUELTOS

Restitución	
Transcurridos 60 períodos fiscales, deben devolverse los importes no aplicados.	Con más los intereses y multas que correspondan Art. 24.1 12vo párrafo: multas de hasta el 100%
Si antes de los 60 períodos fiscales, se produce el cese de actividades, disolución o reorganización societaria que no cumpla con el Art. 77 IG.	
Si con posterioridad a la devolución, se encuadra en las situaciones de exclusión subjetiva	Se produce la caducidad respecto de la totalidad de las sumas devueltas, aplicadas o no (Art. 63.9 DR)

EXCLUSIONES SUBJETIVAS

1. Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 ó 24.769 ó 27.430, y sus respectivas modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.

EXCLUSIONES SUBJETIVAS

3. Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.
4. Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.

COMPROBANTES EXCLUIDOS

1. Emitidos con anterioridad al 01/01/2018.

Para obras en construcción o bienes en proceso de elaboración al 01/01/2018, solamente se puede solicitar respecto de los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiere generado o de las inversiones que se hubieren realizado, según el caso, a partir de dicha fecha.

2. Correspondiente a adquisiciones de bienes de uso que no integren el patrimonio de los contribuyentes al momento de la solicitud, excepto cuando hubiere mediado caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente probado.

COMPROBANTES EXCLUIDOS

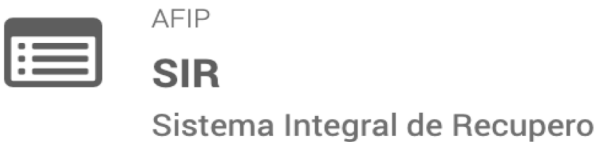
3. Hayan sido utilizadas en otro régimen de beneficios fiscales o cuyo IVA haya sido absorbido por débitos fiscales con anterioridad a la solicitud.
4. Se encuentren observados o impugnados por la AFIP.
5. Correspondan a bienes de uso que no revistan la calidad de bienes susceptibles de amortización para el impuesto a las ganancias

REQUISITOS

1. CUIT en estado activo.
2. Alta en el IVA y en el Impuesto a las Ganancias.
3. Domicilio Fiscal actualizado.
4. Domicilio Fiscal Electrónico constituido.
5. Código de Actividad Económica actualizada.
6. Haber presentado las DDJJ de los períodos no prescriptos (o desde inicio de actividad) de:
 1. Impuesto a las Ganancias.
 2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
 3. Impuesto sobre los Bienes Personales.
 4. Impuesto al Valor Agregado.
 5. Recursos de la Seguridad Social.
7. No registrar incumplimientos de DDJJ informativas.

TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO

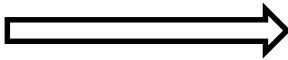
Clave Fiscal Nivel 3



Caso Especial 2019

“Régimen de Devolución de Saldo Técnico –
Art- 92 – Ley 27.430”

Pre-Solicitud



Se puede desistir y enviar una nueva

diciembre			Todos los años			
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11

TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO



“Consulta de comprobantes habilitados por suficiencia del cupo fiscal
(Total/Parcial)”

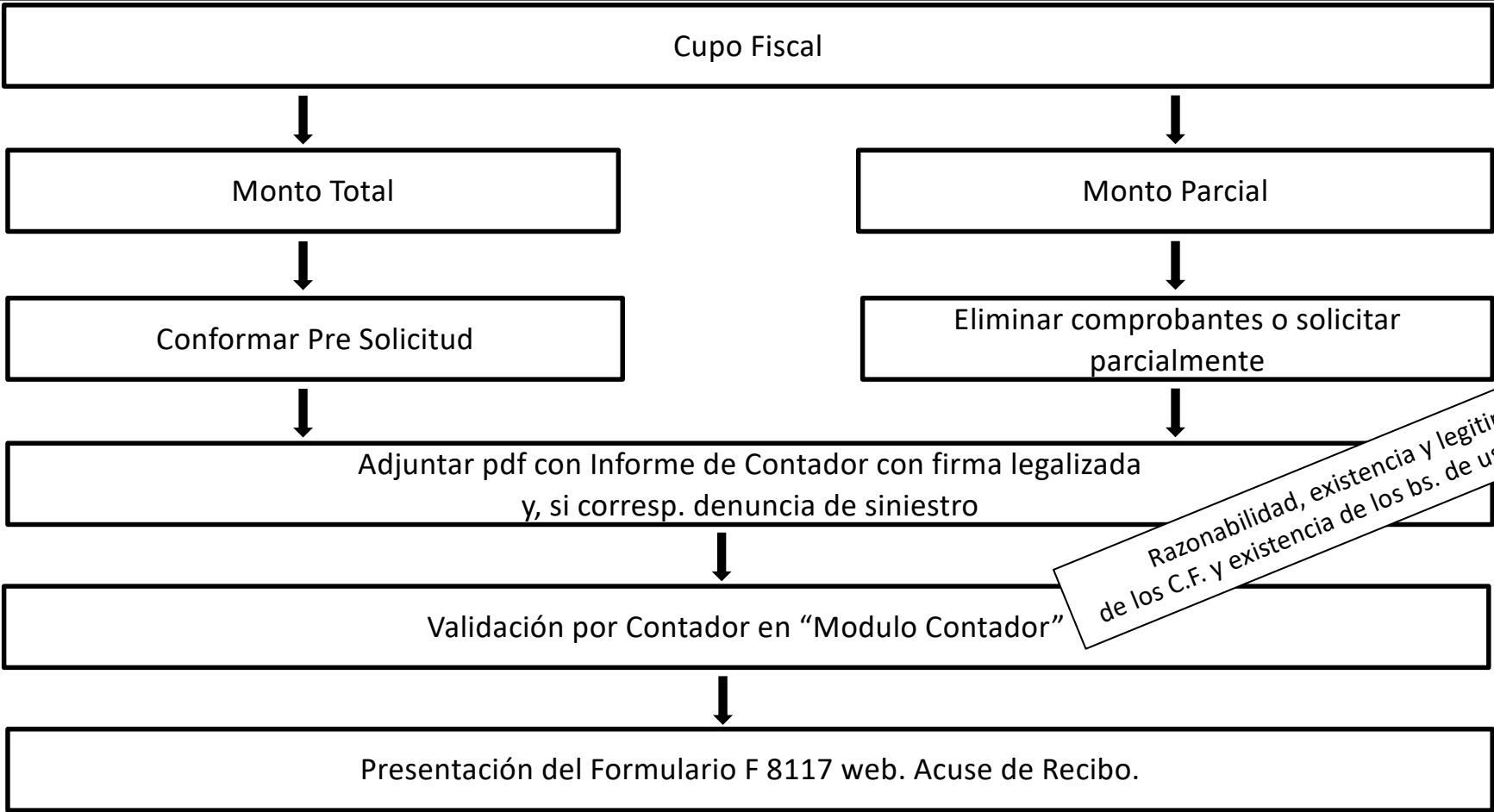


Comprobantes y/o Montos que se pueden incluir en forma total o parcial
conforme al Cupo Fiscal



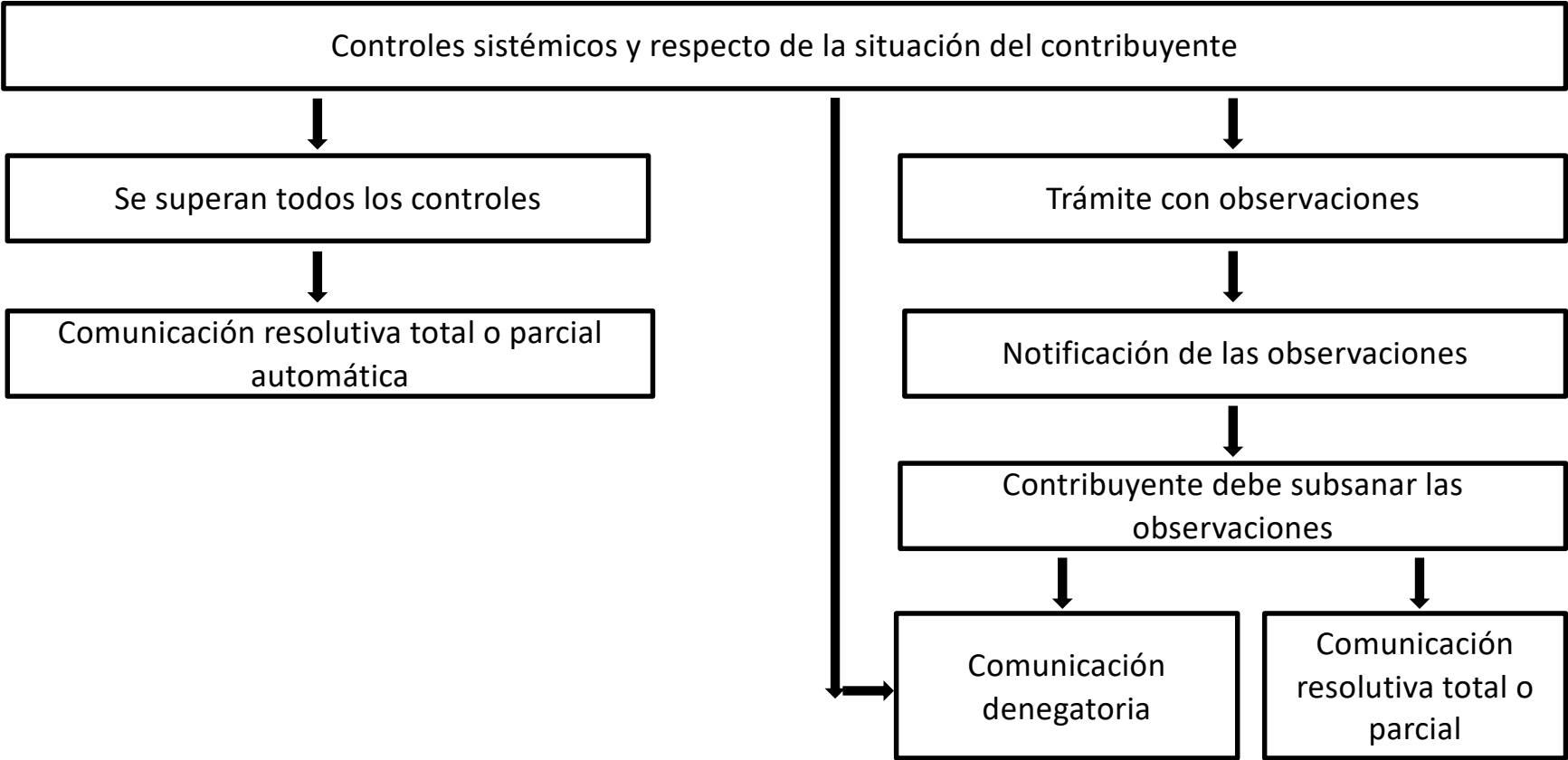
Si no hay Cupo, será informado

TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO



Razonabilidad, existencia y legitimidad de los C.F. y existencia de los bs. de uso o siniestro

TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO



TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO

Cantidades máximas de solicitudes por año

1

Plazo Máximo para efectuar la solicitud

El importe solicitado debe estar en el saldo técnico del Período Fiscal 11 y debe detraerse de la DDJJ de ese período

diciembre

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11

Campo “Ley N° 27.430 - Art. 92” de la pantalla “Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable”, con código 12: “Art. 92 Ley N° 27.430-Inversiones Bienes de Uso”.

AUDITORÍA DEL CONTADOR

¿Antes o después de la comunicación de la suficiencia del Cupo Fiscal?

diciembre							12 días hábiles						
D	L	M	M	J	V	S							
1	2	3	4	5	6	7							
8	9	10	11	12	13	14							
15	16	17	18	19	20	21							
22	23	24	25	26	27	28							
29	30	31	1	2	3	4							
5	6	7	8	9	10	11							

RESGUARDO DE INFORMACIÓN

Para:

Comprobantes no habilitados y/o montos no autorizados
por inexistencia de Cupo Fiscal

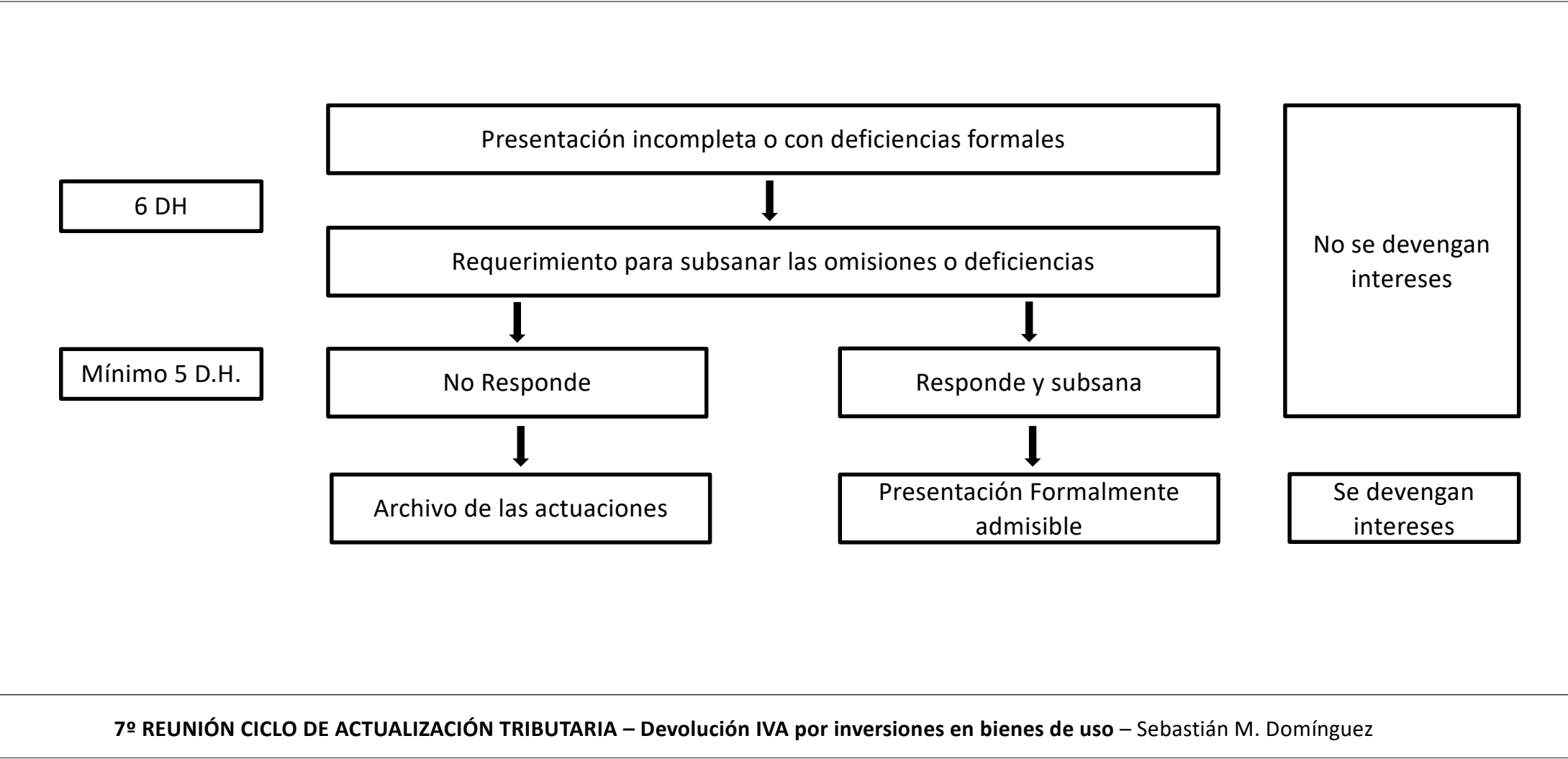


Quedan a resguardo y se pueden incorporar en una nueva solicitud
al año siguiente cuando se habilite un nuevo Cupo Fiscal

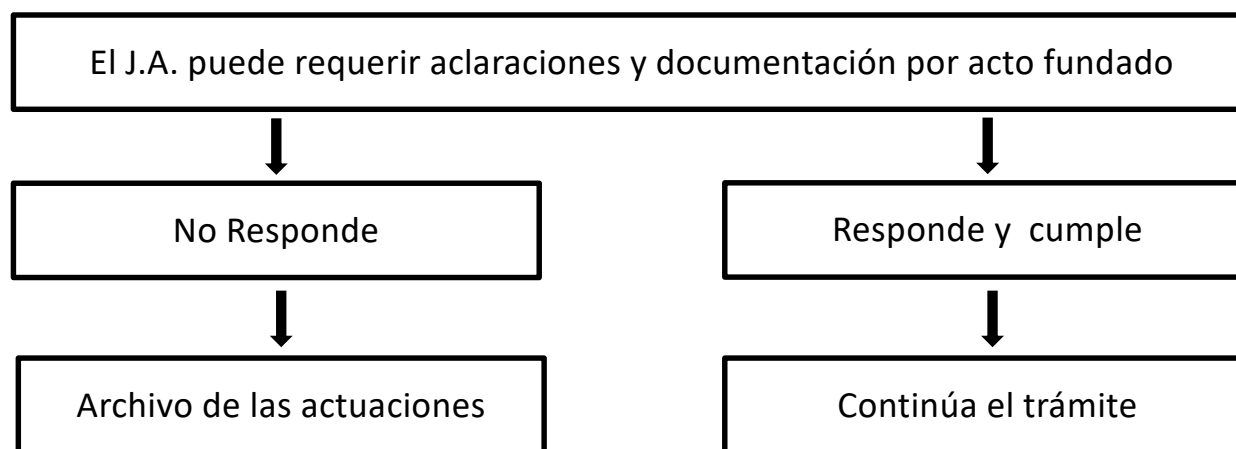
Se puede ratificar o se puede desistir para modificar la información

Si no se ingresa, se considera desistido tácitamente

INTERVENCIÓN DEL JUEZ ADMINISTRATIVO



INTERVENCIÓN DEL JUEZ ADMINISTRATIVO



DETRACCIÓN DE MONTOS

J.A. puede detraer montos por inconsistencias que surjan de los controles informáticos



Omisión de Actuar como agente de retención

Proveedores no inscriptos como RI a la fecha de emisión del comprobante

Proveedores incluidos en la base de contribuyentes no confiables

Falta de veracidad de las facturas o D.E. incluidos en la solicitud

Los C.F. o I.F. hayan sido utilizados mediante otro régimen

PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN

15 DH



90 DH

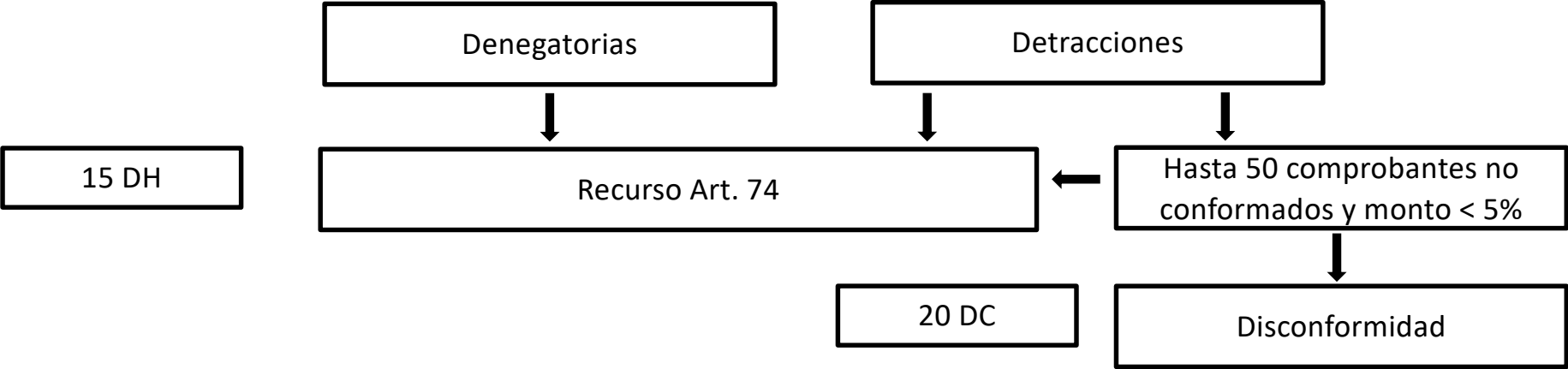
El monto autorizado y las detracciones que correspondan serán notificadas en el DFE.

Si por acciones de verificación y fiscalización, se comprueba respecto de las solicitudes ya tramitadas, la ilegitimidad o improcedencia del crédito fiscal o impuesto facturado que diera origen al reintegro efectuado.

DATOS MÍNIMOS

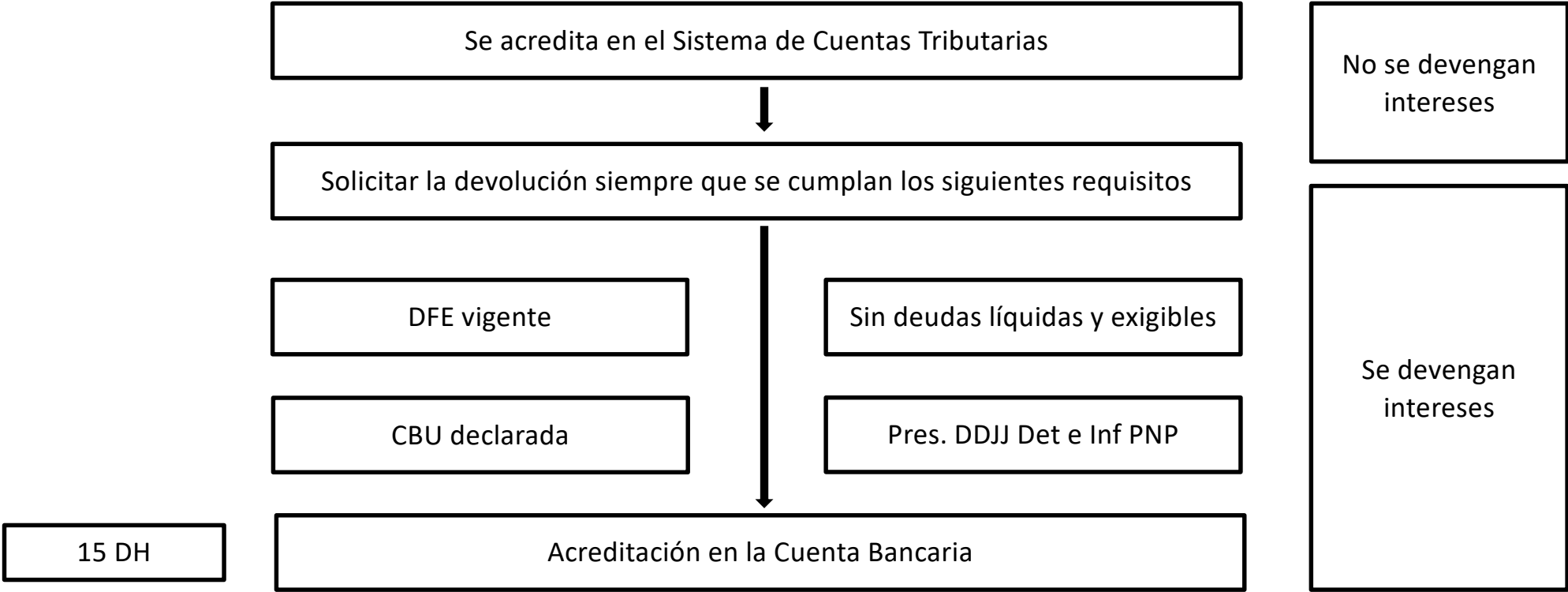
1. El importe del beneficio solicitado.
2. La fecha desde la cual surte efecto la solicitud.
3. Los fundamentos que avalan las detracciones.
4. El importe del beneficio autorizado

RECURSO / DISCONFORMIDAD

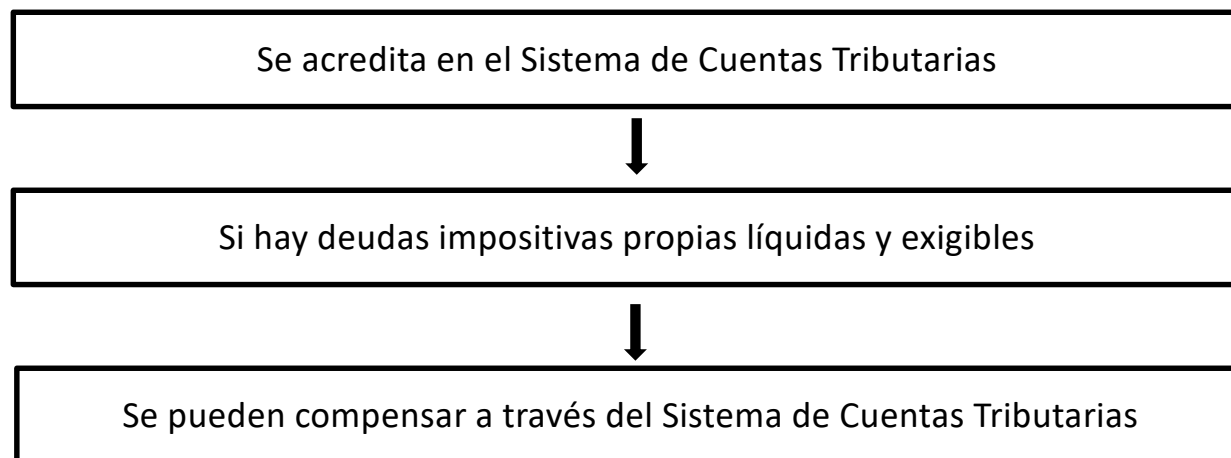


“SIR Sistema Integral de Recuperos”- “Régimen de Devolución de Saldo Técnico - Art. 92 - Ley 27.430”
“Presentar Disconformidad o Recurso”

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN



CANCELACIÓN DE DEUDAS PROPIAS



Muchas Gracias

Linkedin: in/sebasdominguez

Twitter: @sebasdominguez
